



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5411

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de mayo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.743, del 30 de mayo de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y el señor Gobernador de la provincia de Salta, que a continuación se transcribe, como así también el Anexo I, que forma parte de la presente ley:

“Convenio

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y siete, entre el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Brigadier D. Oscar Néstor Caeiro y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (R.) D. Roberto A. Ulloa, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 20.208 de fecha 12 de marzo de 1973, del Poder Ejecutivo Nacional, se acuerda en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Compromiso de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para producir a través de sus organismos competentes los estudios correspondientes y desarrollar y formalizar la totalidad de los procesos administrativos–contables destinados a fijar, licitar, adjudicar y realizar las adquisiciones, renovaciones, reemplazos e instalación de todos los equipos electrónicos, electromecánicos, repuestos y demás sistemas conexos que figuran en el Anexo I y que resulte necesario agregar o cambiar en el Centro de Comunicaciones Salta en procura de un mejor funcionamiento de sus servicios y en cumplimiento del objetivo general de modernizar, ampliar y mantener la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, fijándose como pauta fundamental en la adquisición, mencionada, la calidad y uniformidad del material y la obtención de los repuestos necesarios para evitar la discontinuidad del servicios por fallas eventuales en el mismo.

SEGUNDA: Compromiso de la Provincia por su contribución a la financiación de las adquisiciones e instalaciones que trata el presente Convenio, mediante el aporte de la suma de ciento ochenta mil dólares estadounidenses (US\$ 180.000) importe aproximado que se estima necesario para atender el pago integral del equipamiento que se especifica en el Anexo I, más las erogaciones que se originen por instalación, stock de repuestos, fletes, seguro, intereses, etc., monto que será ajustado en el momento de adjudicarse la correspondiente licitación y firma del o de los contratos de adquisición e instalación. El aporte de referencia se irá integrando parcialmente en pesos argentinos al tipo de cambio que rija en oportunidad de concretarse el pago de cada una de las cuotas que surjan de los contratos que firme el Gobierno Nacional con las empresas vendedoras, no quedando exenta la Provincia del pago resultante, si por cualquier causal dejare de pertenecer a la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

TERCERA: Compromiso de la Provincia garantizado con el aporte que le corresponda por su coparticipación en los impuestos federales, el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente Convenio, a cuyo efecto autoriza a los organismos nacionales competentes para retener los importes correspondientes para su aplicación a las contribuciones establecidas.

CUARTA: Déjase expresamente establecido que el criterio aplicativo para las renovaciones de equipos y sistemas que se agreguen, obedecerá en todos los casos a la intención de obtener uniformidad de posibilidades de servicios para todos los corresponsales de la Red y, solamente será alterada la misma, cuando situaciones Técnico-Operativas, de instalación u otras causas perfectamente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

determinadas, señalen la imposibilidad de cumplimentar este requisito para un determinado corresponsal.

QUINTA: Compromiso de la Provincia en cuanto a la adecuación si fuese necesario, de los locales y lugares actualmente destinados al Centro de Comunicaciones Salta en cuanto a su aptitud para la instalación y funcionamiento de los equipos y sistemas irradiantes que se incorporen a raíz de la concreción del presente Plan.

El presente Convenio ha sido confeccionado por duplicado, quedando el original en poder de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la copia del mismo en poder de la Gobernación de la provincia de Salta.

Firmado: Brigadier D. Oscar Néstor Caeiro, Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y Capitán de Navío (R.) D. Roberto A. Ulloa, Gobernador de la provincia de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

Para consulta ver ANEXO I en página 2013